



Mérida, Yucatán, a veintiocho de septiembre dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), recaída a la solicitud de acceso a la información presentada el cuatro de junio del año en curso.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El cuatro de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó por correo electrónico una solicitud ante el Partido Movimiento Regeneración Nacional, en la cual requirió:

"TI' TEECH LE KU YA'ALAL SUJETO OBLIGADOO':

U ALMEJEN NOJ A'ALMAJT'AANIL U MÚUCH' PÉETLU'UMILO'OB MÉXICO, KU YA'ALIKE'

'KU WE'ET'EL TULÁAKAL PÉECH' ÓOLAL CHÉEN TU YÓOK'OLAL U CH'I'BALIL WÁAJ U NOJLU'UMIL U TAALBAL MÁAK, U WÍINIKNÁALIL, U JA'ABIL, U YAAYAJ ÓOLALIL, BIX YANIL U KUXTAL YÉETEL U TOJ ÓOLALIL, U YOKSAJK'UUJIL, BAÁX YAAN TU TUUKUL, MÁAX UTS TU YICH, BIX ANIL TU TÁAN KAAJ, WÁAJ TU YÓOK'OLAL ULÁAK' BA'AL BEETIK K'AAS TI' U TSIKBE'ENIL MÁAK, YÉETEL-U TUUKULIL U XU'ULSIK WÁAJ U PÉETS' ÓOLTIK U PÁAJTALIL YÉETEL U JÁALK'ABILO'OB MÁAK.' (U 1 JATSTS' ÍIBIL)

U PÁAJTALILO'OB LU'UNKABILE': '....II U BÉEYTAL U YÉEYA'ALO'OB UTI'AL TULÁAKAL KUUCH TI' YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YÉETEL LE BA'AXO'OB JETS'A'ANO'OB TI' LE A'ALMAJT'AANO'OBO'. U PÁAJTALIL U K'AATA'AL KA TSOLTS'ÍIBTA'AK MÁAX TAAK U BÁAXALE' U MEYAJ ALMEJEN MOLA'AYIL YÉETEL U MEYAJ LU' UNKABILO'OB U K'AATIKO'OB KA TSOLTS'ÍIBTA'AK CHÉEN TU JUUNAL YÉETEL K'A'ABET U CHÍMPOOLTIKO'OB BA'AX KU K'ÁATA'AL, BIX KUN BEETBIL YÉETEL LE TS'OKT'AANILO'OB KU JÉETS'EL TUMEN LE A'ALMAJILLO';' (U 35 JATSTS' ÍIBIL)

YÉETEL TU LE JE'ELO'OBA' LE ÁALMAJT'AANO'OB 3, 4, 7 YÉETEL 9 TI' LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, KU TS'A'AKO'OB U MÚUK'IL LE BA'AXO'OB KEN IN K'AATA'.

TI' LU ÁALMAJT'AANIL 2 TI' LE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, KU YA'ALIK TU II XOOT'OLE'TULÁAKAL MÁAKE' U BÉEYTAL U



YÉEYA'OB UTI'AL TULÁAKAL KUUCH TI' YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YÉEDEL LE
BA'AXO'OB JETS'A'ANO'OB TI' LE A'ALMAJT'AANO'OBO.

1.- LE JU'UNO'OB TUX KU CHIKPAJALE' TE'EX LE PARTIDOA' TAN A TS'A'AKE'EX U
PÁAJTALIL TI' XAN LE MÁAXO'OB KU T'AANO'OB MAYA, WA TU'UX KA
K'AATIKE'EX KA U YÓOJELTO'OB MAYA LE MÁAXO'OB TAN U TS'A'AKUBA'OB
YÉEYBIJUTI'AL TULÁAKAL KUUCH TI', YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YO'OLAL A
YE'ESIKE'EXE TAN MEETIKE'EX LE BA'AX KU YA'ALIK U YA'AX ÁALMAJT'AANIL U
ALMEJEN NOJ A'ALMAJT'AANIL U MÚUCH' PÉETLU'UMILO'OB MÉXICO, KU
YA'ALIKE'.

2.- U TUKÚULI' MEYAJ YAAN TI TE'EX UTIA'AL WA PLAN DE TRABAJO TI TE'EX
PARTIDOO' TU'UX KU CHIKPAJAL TAN MEYAJE'EX UTIA'AL A NAATS'A'ALEX TI
MAYA'OB, UTIA'AL U YÓOJELTO'OB JAAJ TAN MEYAJE'EX YÉEDEL'OB, MA' WA
CHEEN TAN TUUSE'EX CHEN TUMEN NUKA'AJ UUCHUL YÉEYA'AJ UTI'AL
TULÁAKAL KUUCH TI' YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ.

3.- JE'EBIX KU YA'ALAL YAAN U PÁAJTALIL U YAANTAL CHUMUK KO'OLELO'OB
YÉEDEL CHUMUK XIBO'OB UTIA'AL U MEETO'OB U CANDIDATOI' TI' U JALA'ACHIL
YUCATÁN, TI' MEJEN KAJAL TI' DIPUTADOS LOCALES YÉEDEL FEDERALES,
YÉEDEL XAN UTIA'AL SENADORI'. ¿JAYTÚUL TI' TA K'AATE'EX U T'AANKO'OB
MAYAI? TUMEN BEJLAE' YA'AB TU'UX KU PE'ECH'ÉEL MAYA'OB, IN WA'ALIKE'
JACH K'AANA'AN XAN U YAANTAL MÁAX KU T'AAN MAYA ICHIL LE KEN U
MEETO'OB IK JALACHO'OB.

LE A'ALMAJT'AANILO'OB YÉEDEL KA MEYAJE'EX ICH MAYA, LELA' YÓOLAL XAN
LE PÁAJTALIL YAANTO'ONO'.

JUMP'ÉEL KI'IMAK ÓOLAL TI TE'EX, YÉEDEL KIN P'AATAL TA K'ABE'EX.

..."

SEGUNDO.- En fecha tres de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Regeneración Nacional, señalando sustancialmente lo siguiente:

“WALAKI'AK JAYP'ÉEL K'IINO'OBE' TIN MEYAJTA' JUMP'ÉEL K'AAT CHI' TI'
PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL YO'OLAL LE MEYAJ KU MEETIK
YO'OLAL LE YEYAJ UCH ICHIL LE K'IINO'OBA'. BA'ALE'JACH YAAJ U YILAL LE
OTSIL MEYAJ KU MEETIKO', TUMEN TS'O'OK U MAAN 29 K'IINO'OBE' MA' U
NUUKO'OB IN TS'IIBA'.

...

YO'OLAL TUN LELA' YÉEDEL YO'OLAL LE BA'AX KU YA'ALIK 142 YÉEDEL 143 TI' LE
LEY GENERALO' KIN TAAKIK U POOL LE PARTIDOA' TUMEN MA' TAN U MEETIK U



MEYAJ, MA' U NUUK IK K'AAT CHI'I'

KIN K'AATIK TI INAIP KA U MEET U MEYAJ, KA' T'AANAK YÉETEL MÚUK' KA'
MUULTARTA'AK LE PARTIDOA' TUMEN TAN U CHÉEJTIK OTSIL MÁAK, TS'O'OK U
JACH MAAN YA'AB K'IINO'OB, KEXI' WA INAIPE' MÁ NUUKA'AJ U TS'A'AJ YA'AB
K'IINO'OB TI' LE MEYAJA'. MÁ U TU'UBUL BA'AX KU YA'ALIK LE ÁALMAAJT'AAN
146 TI LEY GENERALO'.

..."

TERCERO.- Por auto de fecha cuatro de julio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al recurrente, con su correo de fecha tres del propio mes y año, y anexos, remitido con motivo de una solicitud de información realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Regeneración Nacional; ahora bien, del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el correo de referencia, se advirtió que se presentó en lengua maya, por lo que, atendiendo al manual de organización aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, y se tiene conocimiento como parte integrante de dicho Órgano, de la existencia en la Secretaría General Ejecutiva del puesto denominado: "Auxiliar de Registro y Control" del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, y que dentro de sus funciones se encuentra la de atención y apoyo a grupos maya hablantes, por lo que pudiere saber hablar y/o escribir dicho idioma; en tal virtud, esta autoridad, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública considero pertinente requerir a la Secretaria General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación de las partes del escrito enviado mediante correo electrónico que se encuentre en lengua maya, remitiéndole para tales efectos copia simple del mismo, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación del mismo; asimismo, sírvase a realizar la interpretación en lengua maya de un resumen del contenido del



presente acuerdo, a fin de hacerle del conocimiento al recurrente; finalmente, se hizo del conocimiento del recurrente que en caso de necesitar asesoría en el idioma de lengua maya, podrá acudir a las oficinas del Instituto, o comunicarse a los números teléfonos que se le proporcionare.

QUINTO.- El día dieciséis de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo descrito en el segmento que antecede; y en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la notificación se le efectuó a través del oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/1027/2018 el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO.- El día veinticinco de julio del año que transcurre, a través del oficio marcado con el número D.G.E. 782/2018, la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo de fecha seis de julio del año en curso, mediante la cual personal asignado a dicha Secretaría efectuó la interpretación tanto de los contenidos de información como del correo de interposición del recurso que nos atañe, dando como resultado lo siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información presentada ante la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo:

“... ”

‘A USTED SUJETO OBLIGADO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICE:

‘QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.’ (ARTÍCULO 1).

SON DERECHOS DEL CIUDADANO: ‘II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;...’ (ARTÍCULO 35)

AUNADO A ÉSTOS, LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DAN SUSTENTO A LO QUE SOLICITO. EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALA EN SU FRACCIÓN II QUE TODO CIUDADANO TIENE DERECHO A VOTAR PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y ELECCIÓN DE DIRIGENTES, ASÍ COMO SER NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN, TENDIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY Y LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO. (SIC).

POR TODO LO ANTERIOR, LES SOLICITO SEA AMABLE DE REMITIR A ESTE CORREO ELECTRÓNICO:

1.- LOS DOCUMENTOS EN EL QUE CONSTE QUE COMO PARTIDO POLÍTICO DIERON OPORTUNIDAD A QUIENES HABLAN MAYA, O DONDE CONSTE QUE SOLICITAN QUE LOS CANDIDATOS QUE ASPIRAN A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR SEPAN HABLAR MAYA, ACREDITANDO DE ESTE MODO QUE ACTÚAN CONFORMA A LO PRECISA EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- SU PLAN DE TRABAJO EN EL QUE CONSTE EL TRABAJO QUE REALIZAN PARA ACERCARSE A LOS MAYA HABLANTES Y ASÍ TENGAN CERTEZA DE QUE ESTÁN TRABAJANDO EN CONJUNTO Y NO SÓLO SE LES MIENTE PORQUE SE VAN A REALIZAR ELECCIONES

3.- ASÍ COMO SE PRECISA EL DERECHO A LA PARIDAD DE GÉNERO, CON UN 50% DE MUJERES Y 50% DE HOMBRES, PARA SER CANDIDATOS A GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, ASÍ COMO SENADURÍAS. ¿A CUÁNTOS LES REQUIRIERON QUE HABLEN MAYA? PORQUE ACTUALMENTE EN MUCHOS ESPACIOS SE DISCRIMINAN A LOS MAYAS, PUES CONSIDERO QUE ES MUY IMPORTANTE QUE EXISTAN ENTRE LOS QUE NOS VAN A GOBERNAR GENTE QUE HABLE MAYA.

4.- LAS LEYES O NORMAS (EN GENERAL), CON LOS QUE CUENTEN EN LENGUA MAYA Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON SU TRABAJO, ESTO EN CONSIDERACIÓN A NUESTROS DERECHOS.

..."

Correo electrónico a través del cual el particular interpuso su recurso de revisión:

“EN DÍAS PASADOS TUVE A BIEN REALIZAR UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS QUE REALIZARON POR LAS ELECCIONES PASADAS. SIN EMBARGO, ES LAMENTABLE OBSERVAR EL POBRE TRABAJO QUE REALIZA, TODA VEZ QUE HAN PASADO 29 DÍAS Y NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

...

EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS



ARTÍCULOS 142 Y 143 DE LA LEY GENERAL VENGO A PRESENTAR RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE DICHO PARTIDO POR NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, PUES NO HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LE SOLICITO AL INAIIP CUMPLIR CON SU TRABAJO, QUE SE IMPONGA, QUE MULTE AL PARTIDO POR BURLARSE DE LA GENTE HUMILDE, PUES HAN PASADO MUCHOS DÍAS, ESPERO QUE INAIIP NO SE DEMORE EN RESOLVER EL PRESENTE. CONSIDEREN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL.

...”

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el oficio marcado con el número D.G.E. 782/2018 de fecha veinte del propio mes y año, y anexos; documentos de mérito a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante el acuerdo de fecha seis de julio del año que acontece; ahora bien, de la interpretación realizada a las manifestaciones efectuadas por el recurrente, se advierte que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Regeneración Nacional a la solicitud de acceso a la información realizada mediante correo electrónico el cuatro de junio del año que transcurre; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para que designare personal a su cargo a fin de que proceda a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin de darselo a conocer al recurrente.

OCTAVO.- El día dieciséis de agosto del año en curso, se notificó personalmente al

Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación se le efectuó a través del correo electrónico que designó para tales fines el día veinte de agosto del presente año; finalmente, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/221/2018, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el veintiocho del mes y año referidos.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio marcado con el número D.G.E. 823/2018 de fecha treinta y uno de agosto del presente año y constancias adjuntas; documentos de mérito remitidos por la Directora General Ejecutiva de este Instituto, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha veinticinco de julio del año en curso; y en lo que respecta al sujeto obligado y al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declara precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación se le efectuó a través del correo electrónico que designó para tales fines el día veintisiete de septiembre del presente año; finalmente, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/1617/2018, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el veintiséis del mes y año referidos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es



un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Partido Movimiento Regeneración Nacional, en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, a través de la cual solicitó lo siguiente: **1.-** Los documentos en el que conste que como Partido Político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o donde conste que solicitan que los candidatos que aspiran a un puesto de elección popular sepan hablar maya, acreditando de este modo que actúan conforma a lo precisa en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **2.-** Su plan de trabajo en el que conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto y no solo se les miente porque se van a realizar elecciones; **3.-** Así como se precisa el derecho a la paridad de género, con un 50% de mujeres y 50% de hombres, para ser candidatos a gobernador, alcaldes, diputados locales y federales, así como senadurías. ¿A cuántos les requirieron que hablen maya? Porque actualmente en muchos espacios se discriminan a los mayas, pues considero que es muy importante que existan entre los que nos van a gobernar gente que hable maya, y **4.-** Las leyes o normas (en general), con los que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo, esto en consideración a nuestros derechos.

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, la parte recurrente no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés conocer, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquélla que se hubiera generado el año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, pues con ello el Sujeto Obligado cuenta con mayores elementos para precisar y localizar la información, por lo que la solicitud quedaría de la siguiente forma: *1.- Los documentos en el que conste que como Partido Político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o donde conste que solicitan que los candidatos que aspiran a un puesto de elección popular sepan hablar maya, acreditando de este modo que actúan conforma a los precisa en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.- Su plan de trabajo en el que conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto y no solo se les miente porque se van a realizar elecciones; 3.- Así como se precisa el derecho a la paridad de género, con un 50% de mujeres y 50% de hombres, para ser candidatos a gobernador, alcaldes, diputados locales y federales, así como senadurías. ¿A cuántos les requirieron que hablen maya? Porque actualmente en muchos espacios se discriminan a los mayas, pues considero que es muy importante que existan entre los que nos van a gobernar gente que hable maya, y 4.- Las leyes o normas (en general), con los que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo, esto en consideración a nuestros derechos, correspondiente al periodo que abarca del cuatro de junio de dos mil diecisiete al cuatro de junio de dos mil dieciocho.*

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de interpretación marcado con el número **09/2013**, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“CRITERIO 9/13

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SEÑALA QUE LOS PARTICULARES DEBERÁN DESCRIBIR EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DE FORMA CLARA Y PRECISA, LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS. EN ESE SENTIDO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL PARTICULAR NO HAYA SEÑALADO EL PERIODO SOBRE EL QUE REQUIERE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ INTERPRETARSE QUE SU REQUERIMIENTO SE REFIERE AL DEL AÑO INMEDIATO



ANTERIOR CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.
LO ANTERIOR PERMITE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUENTEN CON MAYORES
ELEMENTOS PARA PRECISAR Y LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

RESOLUCIONES

☐ RDA 1683/12. INTERPUESTO EN CONTRA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.

☐ RDA 1518/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

COMISIONADO PONENTE

ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.

☐ RDA 1439/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA.

COMISIONADA PONENTE SIGRID ARZT COLUNGA.

☐ RDA 1308/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL.

COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.

☐ 2109/11. INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL. COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.”

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, el particular el día tres de julio de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud realizada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado



rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Regeneración Nacional, realizada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;

...

IV. LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PROGRAMAS OPERATIVOS;

...

XXXVIII. LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN, OBJETIVO Y DESTINO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES, TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS

...



ARTÍCULO 76. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL CREADAS POR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

XVII. EL CURRÍCULO CON FOTOGRAFÍA RECIENTE DE TODOS LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CON EL CARGO AL QUE SE POSTULA, EL DISTRITO ELECTORAL Y LA ENTIDAD FEDERATIVA;

...

XX. LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES O LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y, EN SU CASO, EL REGISTRO CORRESPONDIENTE;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracciones I, IV y XXXVIII del artículo 70 y las fracciones XVII y XX del ordinal 76, de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, los programas que ofrecen, el currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa, así como las convocatorias que se emitan para la elección o la postulación de dichos



candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro de los mismos; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la información peticionada en los contenidos: **1.-** Los documentos en el que conste que como Partido Político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o donde conste que solicitan que los candidatos que aspiran a un puesto de elección popular sepan hablar maya, acreditando de este modo que actúan conforma a los precisa en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **2.-** Su plan de trabajo en el que conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto y no solo se les miente porque se van a realizar elecciones; **3.-** Así como se precisa el derecho a la paridad de género, con un 50% de mujeres y 50% de hombres, para ser candidatos a gobernador, alcaldes, diputados locales y federales, así como senadurías. ¿A cuántos les requirieron que hablen maya? Porque actualmente en muchos espacios se discriminan a los mayas, pues considero que es muy importante que existan entre los que nos van a gobernar gente que hable maya, y **4.-** Las leyes o normas (en general), con los que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo, esto en consideración a nuestros derechos, correspondiente al periodo que abarca del cuatro de junio de dos mil diecisiete al cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los



ciudadanos conocer *el marco jurídico aplicable al Sujeto Obligado, para el desempeño de sus funciones, a través de los cuales se pueda vislumbrar alguna norma en lengua maya, o bien, de los requisitos contenidos en la convocatoria emitida para que los afiliados al partido político se postulen a un cargo de elección popular, se advierta alguno dirigido a los maya hablantes, así como de los planes o programas que ofrecen, se encamine a tal sector de la población.*

SEXTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,



Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARA EL PARTIDO POLÍTICO;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

..."

Los Estatutos del Partido Movimiento Regeneración Nacional, dispone:

“MORENA ES UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE HOMBRES Y MUJERES LIBRES DE MÉXICO QUE LUCHAN POR LA TRANSFORMACIÓN PACÍFICA Y DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS. NUESTRO OBJETIVO ES LOGRAR UN CAMBIO VERDADERO, ES DECIR, QUE SE GARANTICE A TODOS LAS Y LOS HABITANTES DEL PAÍS UNA VIDA DIGNA, CON DERECHOS PLENOS; SE REALICE LA JUSTICIA, SE VIVA SIN TEMOR, Y NO HAYA EXCLUSIONES NI PRIVILEGIOS. UN CAMBIO DE RÉGIMEN

COMO EL QUE PROPONEMOS SIGNIFICA ACABAR CON LA CORRUPCIÓN, LA IMPUNIDAD, EL ABUSO DEL PODER, EL ENRIQUECIMIENTO ILIMITADO DE UNOS CUANTOS A COSTA DEL EMPOBRECIMIENTO DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN. UN CAMBIO VERDADERO SUPONE EL AUTÉNTICO EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, EL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, SIN PRESIONES NI COACCIÓN, Y QUE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA SE TRANSFORME EN UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO A LA COLECTIVIDAD, VIGILADA, ACOMPAÑADA Y SUPERVISADA POR EL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD. UN CAMBIO VERDADERO ES HACER REALIDAD EL AMOR ENTRE LAS FAMILIAS, AL PRÓJIMO, LA NATURALEZA Y LA PATRIA.

...

CAPÍTULO CUARTO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 14°. PARA HACER POSIBLES ESTOS OBJETIVOS, MORENA SE ORGANIZARÁ SOBRE LA BASE DE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

LAS BASES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE MORENA LAS CONSTITUIRÁN LOS COMITÉS DE PROTAGONISTAS DE CADA BARRIO, COLONIA, COMUNIDAD O PUEBLO, O EN EL EXTERIOR. PODRÁN ESTABLECERSE COMITÉS A PARTIR DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PROTAGONISTAS, ASÍ COMO DE ACUERDO A SUS AFINIDADES, IDENTIDADES (DE GÉNERO, CULTURALES, SOCIALES, ÉTNICAS, ETC.) O PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES SECTORIALES (FÁBRICAS, ESCUELAS, EJIDOS, COMUNIDADES AGRARIAS, CENTROS LABORALES, CULTURALES, DEPORTIVOS, SOCIO-AMBIENTALES, JUVENILES, ETC.);

...

ARTÍCULO 32°. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CONducirá a MORENA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA ENTRE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL. DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, SALVO RENUNCIA, AUSENCIA O REVOCACIÓN DE MANDATO, EN QUE SE PROCEDERÁ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 29 E. SERÁ RESPONSABLE DE EMITIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS MUNICIPALES, A PARTIR DE LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS PLANES DE ACCIÓN ACORDADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, POR EL CONGRESO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL. SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ POR SEMANA, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITE LA TERCERA PARTE DE LOS/ LAS CONSEJEROS/AS ESTATALES. SE INSTALARÁ CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. ESTARÁ CONFORMADO POR UN MÍNIMO DE SEIS PERSONAS, CUYOS CARGOS Y FUNCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A) PRESIDENTE/A, QUIEN CONducirá POLÍTICA Y LEGALMENTE A MORENA EN EL ESTADO;
- B) SECRETARIO/A GENERAL, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO EL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LA CONVOCATORIA Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; SUPLIRÁ AL/LA PRESIDENTE EN SU AUSENCIA;



C) TESORERO/A, QUIEN SE ENCARGARÁ DE PROCURAR, RECIBIR Y ADMINISTRAR LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN EN EL ESTADO; INFORMARÁ DE SU CABAL ADMINISTRACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

D) SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN, QUIEN DEBERÁ MANTENER EL VÍNCULO Y LA COMUNICACIÓN CONSTANTES CON LOS COMITÉS MUNICIPALES, Y HACERSE CARGO DE COORDINAR LAS TAREAS DE AFILIACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES;

E) SECRETARIO/A DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE EMITIR LOS COMUNICADOS, BOLETINES Y DOCUMENTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL E INFORMARÁ DE ELLOS A LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

F) SECRETARIO/A DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, QUIEN SERÁ EL VÍNCULO CON LAS ORGANIZACIONES MAGISTERIALES EN EL ESTADO Y DEFENDERÁ EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU ACTUACIÓN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN; COORDINARÁ LA ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE INTEGRANTES DE MORENA EN LOS CURSOS NACIONALES DE FORMACIÓN POLÍTICA Y LAS INICIATIVAS DE FORMACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO. EN LOS CASOS EN QUE ASÍ LO DETERMINE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN FUNCIÓN AL NÚMERO DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES, PODRÁN AGREGARSE:

G) SECRETARIO/A DE JÓVENES, QUIEN SE ENCARGARÁ DE COORDINAR LA ACTIVIDAD DE LAS Y LOS JÓVENES EN LOS COMITÉS DE PROTAGONISTAS DE MORENA EN LOS MUNICIPIOS; Y CONVERTIRSE EN VÍNCULO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES CON MORENA A NIVEL NACIONAL;

H) SECRETARIO/A DE MUJERES, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS MUJERES EN LOS COMITÉS DE PROTAGONISTAS DE MORENA EN EL ESTADO, Y PROMOVER SU VÍNCULO CON MORENA A NIVEL NACIONAL;

I) SECRETARIO/A DE ASUNTOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS, QUIEN SE ENCARGARÁ DE PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS DE MORENA EN EL ESTADO, Y CONSTITUIR EL VÍNCULO CON LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y CAMPESINAS A NIVEL NACIONAL;

J) SECRETARIO/A DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER ACTIVIDADES PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN Y ENCARGADO DE ACCIONES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES DE LOS INTEGRANTES DE MORENA EN EL ESTADO;

K) SECRETARIO/A DE ARTE Y CULTURA, QUIEN COORDINARÁ AL SECTOR DE ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA CULTURA DE MORENA Y SE CONSTITUIRÁ EN VÍNCULO FUNDAMENTAL CON INTELLECTUALES, TRABAJADORES DE LA CULTURA, ACADÉMICOS Y ARTISTAS PARA PROMOVER EL INTERÉS Y LA PARTICIPACIÓN EN NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO ORGANIZAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CULTURALES Y LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO CULTURAL DE MORENA EN EL ESTADO;

L) SECRETARIO/A DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE DEFENDER LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LESBIANA, GAY, BISEXUAL Y TRANSGÉNERO EN EL ESTADO, ASÍ COMO DE DIFUNDIR LA LUCHA DE MORENA ...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que los Comités Estatales se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), se encuentra: el **Comité Ejecutivo Estatal**.
- Que le concierne al **Comité Ejecutivo Estatal**, representar, y conducir política y legalmente al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en el Estado; asimismo, es responsable de emitir las convocatorias para la realización de congresos municipales, y de llevar a cabo los planes de acción acordados por el consejo estatal, por el congreso nacional y el consejo nacional.



En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, a saber: **1.-** Los documentos en el que conste que como Partido Político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o donde conste que solicitan que los candidatos que aspiran a un puesto de elección popular sepan hablar maya, acreditando de este modo que actúan conforme a lo precisa en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **2.-** Su plan de trabajo en el que conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto y no solo se les miente porque se van a realizar elecciones; **3.-** Así como se precisa el derecho a la paridad de género, con un 50% de mujeres y 50% de hombres, para ser candidatos a gobernador, alcaldes, diputados locales y federales, así como senadurías. ¿A cuántos les requirieron que hablen maya? Porque actualmente en muchos espacios se discriminan a los mayas, pues considero que es muy importante que existan entre los que nos van a gobernar gente que hable maya, y **4.-** Las leyes o normas (en general), con los que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo, esto en consideración a nuestros derechos, correspondiente al periodo que abarca del cuatro de junio de dos mil diecisiete al cuatro de junio de dos mil dieciocho, se deduce que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es el **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional**, pues es a quien le corresponde representar, y conducir política y legalmente al referido partido en el Estado; asimismo, es el responsable de emitir las convocatorias para la realización de congresos municipales, y de llevar a cabo los planes de acción acordados por el consejo estatal, por el congreso nacional y el consejo nacional.

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la



normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **revoca la falta de respuesta** por parte del **Partido Movimiento Regeneración Nacional**, recaída a la solicitud realizada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregue, o en su caso, declare la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley;
- II.- Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, la respuesta del Comité de Transparencia;
- III.- Notifique** al ciudadano las gestiones realizadas, y
- IV.- Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte del **Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, recaída a la solicitud realizada en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando OCTAVO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, por lo que deberá remitir la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

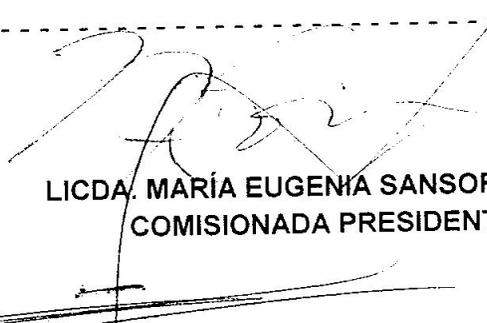


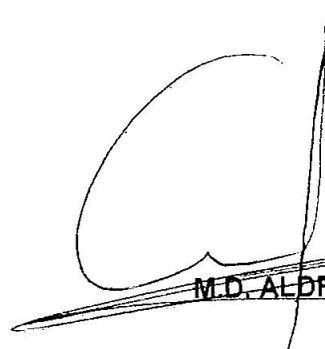
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de septiembre dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA